



AGRUPACIÓN POLITICA: ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO ESTATUTOS

DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y LEMA

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. La Agrupación Política se denominará ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, nombre que usará en todos sus actos públicos y privados; podrá utilizarse dicha denominación, refiriéndose a la misma Agrupación para fines prácticos de redacción y en forma indistinta, o bien, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, así como “ATM”, la cual se declara como una Agrupación estatal, Democrática, Progresista e Incluyente; está constituida y organizada conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de sus leyes reglamentarias y demás disposiciones legales aplicables. Su vida interna y funcionamiento se regirán por el instrumento público que le dio origen, así como por lo establecido en los presentes Estatutos y en las resoluciones de la Asamblea Estatal. Pudiendo ejercer sus actividades en el territorio Estatal.

ARTÍCULO 2. EMBLEMA. El emblema consta de un fondo café oscuro el cual representa la identidad territorial, unidad social y compromiso con la que se trabaja en ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, también así, se tienen dos colores entre lazados que son el café oscuro y beige/arena claro. El color café oscuro simboliza las raíces, la identidad y el arraigo al territorio michoacano, así como la firmeza y el compromiso con el desarrollo social y democrático del Estado. El color beige claro representa la unidad, la inclusión, el diálogo y la participación ciudadana, principios fundamentales que guían la acción política de la Agrupación.



Por último, de tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia, representativa, diferente y distinguible entre otras organizaciones políticas, por el uso de colores se reconocen. Se trata de una representación gráfica consistente en un fondo de color café oscuro, con tonalidad RGB R 41, G 31, B 22 y código Pantone #291F16. Sobre dicho fondo se aprecia al centro un elemento simbólico conformado por dos manos entrelazadas que representan la alianza y la unidad, así como la silueta del Estado de Michoacán, ambos en color beige claro, con tonalidad RGB R 201, G 189, B 167 y código pantone #C9BDA7, diseñado a través del software de diseño gráfico corelDRAW.

En la parte inferior se incorpora la denominación “ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN”, en tipografía institucional de trazo sólido, color beige claro, con tonalidad RGB R 201, G 189, B 167 y código pantone #C9BDA7, generando contraste y legibilidad sobre el fondo diseñado a través del software de diseño gráfico corelDRAW.

La composición en su conjunto transmite identidad territorial, unidad social y compromiso con la transformación democrática del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 3. LEMA. El lema de la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, será el siguiente “Unidos Transformamos Michoacán”.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y ESTATALIDAD

ARTÍCULO 4. OBJETO. El objeto de la Agrupación Política Estatal corresponde:

- I. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de cultura política, promoviendo la participación del núcleo social en las decisiones que propicien su desarrollo para promover y difundir la cultura cívico-política que genere conductas de participación que fomenten el desarrollo de la comunidad en su conjunto con el objetivo de promover y difundir una cultura de legalidad que permita a la población imponerse de las disposiciones legales fundamentales que rigen la vida jurídica de nuestro país y, con ello orientar y capacitar a los afiliados y afiliadas de esta Agrupación Política Estatal, respecto de los documentos básicos que conforman nuestra agrupación.
- II. Participar en el fomento de la educación política, dirigida hacia la población más vulnerable del estado promoviendo en todo momento la paridad de género entre nuestros afiliados y afiliadas, con la finalidad de asegurar una participación igualitaria procurando en todo momento la eliminación de actitudes, acciones y tentativas de violencia de género, en cualquiera de sus modalidades; acciones que esta Agrupación observará en todo momento como preponderantes para ello se realizaran programas de orientación y capacitación aplicados a los afiliados y afiliadas, de nuestra agrupación lo que coadyuvará en un buen desempeño, que refleje cambios positivos, en el núcleo de población.
- III. Promover amplios programas para observar, difundir y fomentar un verdadero concepto de patriotismo y de identidad Estatal, que nos permita en consecuencia cultivar el orgullo de nuestra Estatalidad.
- IV. Promover programas en el ámbito de competencia de esta agrupación de educación ambiental y promoción de la salud, ecológicas, sustentables y de desarrollo urbano que mejoren las condiciones de vida a través de la participación ciudadana.
- V. Contar con representación en todo el territorio Estatal, procurando incidir e influir en los sectores de la sociedad que han perdido la confianza en los actores políticos de representación popular a quienes en su momento se les otorgó la credibilidad y confianza en el desarrollo de sus proyectos políticos y de plataforma electoral.
- VI. Fomentar la cultura de honestidad en el ámbito de competencia de nuestra agrupación que permita evitar o soslayar actos de corrupción que afecten los intereses entre la relación autoridad y particular, observando siempre el principio de seguridad jurídica.
- VII. Recibir de cualquier persona física o jurídica colectivas aportaciones

económicas, en especie o trabajo, en términos de lo dispuesto en materia de fiscalización por el Instituto Estatal Electoral y demás disposiciones aplicables con la finalidad de organizar cursos, diplomados, talleres y cualquier capacitación en materia político-electoral y de actualización en las materias a fines entre las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, así como sensibilizarlos en materia de derechos humanos, y en violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de las mujeres al interior de la Agrupación Política Estatal.

- VIII. Celebrar acuerdos de participación, alianzas electorales con los partidos políticos Estatales o coaliciones en tiempos electorales.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La duración de la Agrupación Política Estatal será de manera indefinida, hasta en tanto se determine su vigencia por resolución que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

ARTÍCULO 6. EL DOMICILIO. El domicilio de la Agrupación Política Estatal, estará ubicado en el municipio de Morelia donde se situará la sede del Comité Ejecutivo Estatal y en por lo menos 20 municipios del estado de Michoacán se tendrá representatividad por medio de un Comité Ejecutivo Municipal, teniendo como objetivo llegar a tener representación en la totalidad de municipios de la entidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL

ARTÍCULO 7. NATURALEZA JURÍDICA. La Agrupación Política Estatal es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN. El patrimonio de la Agrupación Política Estatal se integrará con las cuotas y/o donaciones que los afiliados, afiliadas y simpatizantes aporten en cualquiera de sus características, muebles, inmuebles, valores y numerarios, con la debida observancia de las disposiciones legales aplicables del sistema de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. El patrimonio de la Agrupación Política Estatal se integrará además con los recursos materiales, financieros, tecnológicos, activos fijos, pasivos, acciones, presentes y futuros.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

ARTÍCULO 10. CONCEPTO. Para ser afiliado a esta agrupación política se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, y se registre libre, personal, pacífica, voluntaria e individualmente a la Agrupación ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.

ARTÍCULO 11. DERECHOS. Los derechos de los afiliados y las afiliadas a la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, serán los siguientes:

- I. Se podrán afiliar a la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, todo ciudadano o ciudadana mexicana que cumpla con los siguientes requisitos: ser mayor de edad, tener credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Los ciudadanos y ciudadanas se afiliarán de manera individual, personal, libre y pacífica a la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN por medio del formato de Afiliación que contendrá los datos que se encuentran en la credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, anexando copia simple de la misma.
- III. Los afiliados y afiliadas tendrán derecho a votar y ser votados, de participación y equidad, a no ser discriminados, a la información de la Agrupación, a la libre manifestación de ideas, a hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los órganos de dirección, a voz y voto con las modalidades que se especifiquen de acuerdo con el tipo de Asamblea que se vaya a realizar, a defenderse en caso de acusación en su contra y presentar pruebas de descargo.
- IV. A los ciudadanos y ciudadanas que se afilien a la Agrupación Política Estatal, se les expedirá una credencial con fotografía como medio de identificación, con la cual tendrán derecho a ingresar a las Asambleas y todo acto político, cultural, social, y de cualquier otra índole que convoque la Agrupación.
- V. Al afiliarse los ciudadanos y ciudadanas a la Agrupación Política Estatal, se les dará a conocer los Documentos Básicos, debiendo protestar su más

leal y fiel cumplimiento por ser el instrumento normativo que rige la vida interna de esta agrupación y los cuales sólo podrán reformarse de acuerdo con lo establecido por los presentes Estatutos.

- VI. Son derechos de los afiliados y las afiliadas participar como Delegados en Asambleas Estatales y Municipales, sesiones Ordinarias y extraordinarias.
- VII. Los afiliados y afiliadas tendrán igualdad de derechos y obligaciones y de acuerdo con el registro su calidad de afiliado será de la siguiente manera:
 - a) **Fundadores y fundadoras. Son todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que firmen el Acta Constitutiva de la Agrupación Política Estatal.**
 - b) **Activos y activas. Son todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que solicitan el ingreso a la Agrupación Política Estatal mediante el formato de afiliación, llenando su solicitud en cumplimiento con los requisitos estatutarios.**
 - c) Simpatizantes. Son todas aquellas personas que se identifican con nuestros postulados y hacen trabajo a favor de la Agrupación Política Estatal, y que no se encuentran dentro de los afiliados y afiliadas fundadores o activos, por diversas razones, como no tener la mayoría de edad, no cubrir los requisitos de afiliación como puede ser no tener vigente su credencial para votar.
 - d) Honorarios y honorarias. La dirigencia Estatal tomará en cuenta a los ciudadanos o ciudadanas que por méritos propios y en favor de la comunidad representen un ejemplo a seguir.
- VIII. **Son derechos de las afiliadas a ejercer sus derechos libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES. Las obligaciones de los afiliados y las afiliadas a la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, serán los siguientes:

- I. Los afiliados y afiliadas deberán conocer, promover, cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de nuestra Agrupación.
- II. Los afiliados y afiliadas deberán asistir a las Asambleas a que sean convocados.
- III. Los afiliados y afiliadas para la elección del Comité Ejecutivo Estatal o Municipales deberán regirse por la representatividad de paridad de género, jóvenes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y diversidad de género, observando en todo momento la no discriminación.
- IV. Los afiliados y afiliadas se les podrá asignar diversas comisiones que deberán aceptar y cumplir a nivel Estatal.
- V. Los afiliados y afiliadas deberán cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determinen los órganos de dirección de la Agrupación Política Estatal.

- VI. Los afiliados y afiliadas deberán cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones a que se arribe en las Asambleas Estatales y Municipales, Ordinarias y Extraordinarias.
- VII. Los afiliados y afiliadas deberán promover entre la población en general la ideología y postulados de la Agrupación Política Estatal, con el respeto y responsabilidad que implica el convencimiento para la realización de los objetivos y propuestas de nuestra agrupación política.
- VIII. Promover entre los afiliados y afiliadas el respeto mutuo y la sana convivencia y cualquier controversia se dirimirá ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia, comprometiéndose a acatar sus determinaciones.
- IX. Las funciones que desempeñarán los afiliados y afiliadas serán honoríficas, para el debido cumplimiento de su encargo.
- X. **Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las afiliadas o de aquellas que sean víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

ARTÍCULO 13. FORMAS DE PERDER LA AFILIACIÓN. Perderán su calidad de afiliado o afiliada, por los siguientes motivos:

- I. Resolución debidamente fundada y motivada de la **Comisión Estatal de Honor y Justicia**.
- II. Renuncia expresa de los afiliados y afiliadas.
- III. Acumular cinco faltas consecutivas a las Asambleas Estatales y/o Municipales, ordinarias y/o extraordinarias, sin causa justa.
- IV. Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- V. Por no estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles cuando exista determinación expresa en forma definitiva.
- VI. Responsabilidad penal en la comisión de delitos graves.
- VII. Los afiliados y afiliadas podrán separarse de la agrupación política previo escrito dirigido al Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII. **Por generar violencia política contra las mujeres en razón de género.**

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DE ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN

ARTÍCULO 14. Los órganos de **ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN** son los siguientes:

- I. **De gobierno:**
 - a) Asamblea **Estatal y Municipal**;
 - b) Comité Ejecutivo Estatal;
 - c) Comité Ejecutivo Municipal;

d) Delegados Distritales

II. De justicia:

a) Comisión Estatal de Honor y Justicia.

III. De las Unidades y Comisiones:

a) Unidad Estatal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública;

b) Unidad Estatal para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres; y

c) Comisión Especial de Análisis y Redacción.

ARTÍCULO 15. ASAMBLEA ESTATAL. La Asamblea Estatal, es el órgano supremo de la Agrupación Política Estatal y su estructura se integra por los plenos de:

I. El Comité Ejecutivo Estatal.

II. Comité Ejecutivos Municipales.

III. Los Delegados y/o las Delegadas distritales que determinen el Comité Ejecutivo Estatal.

IV. Afiliadas y Afiliados.

ARTÍCULO 16. DE LA ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA. Para el debido funcionamiento de la Asamblea Estatal Ordinaria sus trabajos estarán coordinados por una mesa directiva con los siguientes cargos:

I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal.

II. Un Secretario o Secretaria General, que será el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal.

III. Tres Vocales que elija el pleno de la Asamblea.

IV. Dos Escrutadores y/o escrutadoras que elija el pleno de la Asamblea.

V. Un Secretario o Secretaria de actas, que elija el pleno de la Asamblea.

ARTÍCULO 17. DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA. La Asamblea Estatal Ordinaria se celebrará cada 6 meses, previa convocatoria que emitan y signen el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal.

A estas Asambleas acudirán los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y Delegados Distritales y Comités Ejecutivos Municipales, así como los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Estatal.

ARTÍCULO 18. DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA. La convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria se publicará cuando menos con 30 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a

convocar, se publicará en los estrados ubicados en la sede estatal y municipales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados, pudiendo utilizarse los medios electrónicos y plataformas digitales que se encuentren al alcance de la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.

ARTÍCULO 19. DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA.

Serán facultades de la Asamblea Estatal Ordinaria, las siguientes:

- I. Conocer el informe de actividades realizadas en el periodo anual anterior que rinda el Comité Ejecutivo Estatal, por conducto de su presidente ejecutivo, y tomar los acuerdos que estime pertinentes.
- II. El análisis de la situación política y electoral y programas de acción a seguir a nivel Estatal.
- III. Elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y sus respectivas Secretarías, por lo que deberá señalarse en la convocatoria y en el orden del día que la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria se constituirá en Electiva, así mismo se designaran a los integrantes del comité por un periodo de tres años contados a partir de su nombramiento, quienes al concluir dicho plazo podrán ser reelectos para el mismo cargo u otro dentro del comité, si así lo determina la asamblea
- IV. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.
- V. Elección de los integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia.
- VI. Elección de los integrantes de la Unidad de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- VII. Elección de las integrantes de la Unidad Estatal para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres.
- VIII. **Reformas a los documentos básicos de la Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.**
- IX. **Delegará al Comité Ejecutivo Estatal la creación y conformación de la Comisión Especial de Análisis y Redacción.**

ARTÍCULO 20. Cuando se deba someter a votación una propuesta se realizará por voto directo mediante el levantamiento de mano y en su caso mediante voto libre, universal y secreto en urnas cuando así lo determine la asamblea.

ARTÍCULO 21. DEL QUÓRUM LEGAL QUE TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO.

La Asamblea Estatal Ordinaria, en primera convocatoria deberá ser del cincuenta por ciento más uno:

Del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y del total de los Presidentes o Presidentas de los Comités Ejecutivos Municipales, así como la mitad más uno de los afiliados.

Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de una hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, para la cual debe contarse con al menos un tercio de sus integrantes del Comité Estatal, de los presidentes de los Comités Municipales y un tercio de los afiliados, con la finalidad de contar con un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN .

ARTÍCULO 22. DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA.

Para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el presidente o presidenta y secretario o secretaria del Comité Ejecutivo Estatal, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria se hará con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar, la hora, el día, la orden del día y el quórum, firmada por quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados de la sede Estatal y municipales especificando la fecha en que se publicó y se retiró de los estrados y en las plataformas digitales a las que tenga acceso la Agrupación, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.

ARTÍCULO 24. Los asuntos que se tratarán en la Asamblea Estatal Extraordinaria serán todos aquellos que no se encuentren contemplados para desahogarse en la Asamblea Estatal Ordinaria o aquellos que por su urgencia requiera atención inmediata, previa convocatoria.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones de la Asamblea Estatal Extraordinaria:

- I. Atender todos los casos que por su urgencia no puedan esperar a la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria.
- II. Ratificar los acuerdos de participación que se celebren con los partidos políticos Estatales o coaliciones en tiempos electorales.
- III. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.
- IV. Reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.

ARTÍCULO 26. DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. El Comité Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Estatal, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas Estatales.

ARTÍCULO 27. DE SU INTEGRACIÓN. El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta.
- II. Un Secretario o Secretaria General.
- III. Un Secretario o Secretaria de Organización.
- IV. Un Secretario o Secretaria de Acción Electoral.
- V. Un Secretario o Secretaria de **Acción y** Gestión Social.
- VI. Un Secretario o Secretaria de Finanzas **y** Administración
- VII. Un Secretario o Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil
- VIII. Una Secretaria de Asuntos de la Mujer.
- IX. Un Secretario o Secretaria de Acción Juvenil.
- X. Un Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos.
- XI. Un Secretario o Secretaria Técnico(a).
- XII. Un Secretario o Secretaria de Prensa y Difusión.
- XIII. Un Secretario o Secretaria de Relaciones Sectoriales.
- XIV. Un Secretario o Secretaria de Garantías y Justicia de los Afiliados y Afiliadas.
- XV. Un Secretario o Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica.

ARTÍCULO 28. DE SUS FUNCIONES. El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Vincularse con la ciudadanía, para conocer sus demandas y necesidades, proponer iniciativas y acciones políticas de los afiliados y afiliadas.
- II. Será el representante Estatal de la Agrupación Política.
- III. Propondrá al representante Estatal de la Agrupación Política Estatal.
- IV. Convocará a Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, a través de su Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General.
- V. Aprobará la convocatoria de acuerdo con los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos cuando exista un acuerdo de participación.
- VI. Nombrará Delegado o Delegada que suplirá cuando algún miembro de los comités ejecutivos municipales sea suspendido, mismo que convocará a elecciones.

ARTÍCULO 29. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. El Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocará al Comité Ejecutivo Estatal, con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sede Estatal y municipales, especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y/o en las plataformas digitales que tenga a su alcance la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado, presidiendo sus sesiones y ejecutando sus acuerdos. Siendo quórum legal para sesionar el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.
- II. Emitirá junto con el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal la convocatoria para las Asambleas Estatales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.
- III. Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal.
- IV. Analizará y decidirá sobre las cuestiones políticas y de organización de la Agrupación Política Estatal.
- V. Designará al o a la representante Estatal de la Agrupación Política Estatal.
- VI. Expedirá y firmará los nombramientos de los y las titulares de los Comités, Coordinaciones, Delegaciones, Órganos y Departamentos Administrativos que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Ejecutará las sanciones que emita la Comisión Estatal de Honor y Justicia cuando el sancionado o sancionada no hayan interpuesto recurso alguno contra el dictamen.
- VIII. Presentará al Comité Ejecutivo Estatal el programa anual de trabajo de su Presidencia.
- IX. Rendirá ante el Comité Ejecutivo Estatal informe semestral de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Estatal.
- X. Suscribirá acuerdos de participación con algún Partido Político Estatal, previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal.
- XI. El Presidente o la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, es el encargado de presentar ante el Instituto Estatal Electoral el informe de origen y destino de recursos y en su ausencia lo presentará el Secretario de Finanzas.
- XII. Representar a la Agrupación Política Estatal ante personas físicas y

morales ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General con poder Notarial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio, incluyendo facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles para la Agrupación Política Estatal. Podrá otorgar mandatos especiales, con rendición de cuentas y revocar los que se hubiesen otorgado una vez cumplidas las condiciones del mandato y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- XIII. Delegar las atribuciones que estime convenientes a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- XIV. El Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 30. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. Las atribuciones del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal serán las siguientes:

- I. Suplirá en sus ausencias temporales al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Firmará junto con el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal la convocatoria para las Asambleas que se celebran de acuerdo a los presentes Estatutos.
- III. Coadyuvará con el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Elaborará el Plan Anual de Operación Política que el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal someterá al pleno.
- V. Comunicará a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y del Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Vigilará que se turnen a los Secretarios o Secretarias los asuntos que sean de su competencia y vigilará su cumplimiento.
- VII. Suscribirá con el Presidente o Presidenta los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII. El Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo Estatal cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 31. ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. Las atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal tendrán enfoque de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos

Estatutos.

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN. El Secretario o Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Estatal.
- II. Administrará y controlará el Registro de la Agrupación Política Estatal.
- III. Formulará y promoverá los programas Estatales de afiliación individual de las afiliadas, los afiliados y simpatizantes.
- IV. Suplirá al Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal en sus ausencias temporales.
- V. Afiliar a la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN a los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres que libre e individualmente expresen su voluntad de integrarse a la organización; dicha afiliación se hará de acuerdo a su demarcación de la estructura territorial que le corresponda.
- VI. Formular los programas y plataformas para poder realizar la afiliación de los ciudadanos a la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.
- VII. Crear calendarios para poder realizar la afiliación de los ciudadanos a la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.
- VIII. Llevar a cabo el control y resguardo de toda la información referente a la afiliación de ciudadanos a la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN
- IX. Proporcionar al Presidente o Presidenta y al Comité Ejecutivo Estatal toda información referente a la afiliación de ciudadanos a la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.
- X. Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal.
- XI. Todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Estatal.
- XII. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 33. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN ELECTORAL. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participará en la planeación, organización, supervisión y evaluación de las campañas de empadronamiento en todo el estado.
- II. Propondrá proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito estatal como en las municipales
- III. Cuando se hayan hecho acuerdos de participación con algún Partido

Político Estatal o coalición participará en el registro de los candidatos y/o candidatas a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley.

- IV. Asesorar en materia electoral a los candidatos y/o candidatas de la Agrupación Política Estatal que, mediante acuerdos de participación, participen en una campaña electoral, así como a dirigentes y representantes de la Agrupación Política Estatal.
- V. Dar seguimiento y evaluar estrategias, directrices y acciones de campaña en los acuerdos de participación que se hayan acordado con algún partido político Estatal o coalición.
- VI. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL. El Secretario o la Secretaria de Acción y Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular programas estratégicos, integrar de acuerdo con las necesidades Estatales y municipales el Programa Estatal de Gestión Social para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Coordinar con los Comités Ejecutivos Municipales el desarrollo del Programa Estatal de Gestión Social y evaluar sus resultados.
- III. Gestionar ante instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población, buscando solucionar los problemas colectivos, de personas con capacidades diferentes, adultos y adultas mayores, jóvenes, mujeres y los sectores más vulnerables de la sociedad.
- IV. Implementar mecanismos de apoyo jurídico social permanente.
- V. Apoyar a los representantes populares de la Agrupación Política Estatal en la gestión ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados.
- VI. Estructurar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados.
- VII. El Secretario o Secretaria de Acción y Gestión Social cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 35. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. Al Secretario o la Secretaria de Finanzas y Administración le corresponde:

- I. Administrar, controlar y resguardar los recursos de la Agrupación Política Estatal.
- II. Implementar acciones para el financiamiento de la Agrupación Política Estatal.

- III. Presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.
- IV. Promover la representación jurídica de la Agrupación Política Estatal para los actos relativos al ámbito de su competencia.
- V. Llevar a cabo la administración de los recursos financieros de la Agrupación Política Estatal.
- VI. Elaborar, integrar y presentar la información contable, financiera y fiscal ante las autoridades competentes.
- VII. Presentar informes mensuales de ingresos y egresos.
- VIII. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio de la Agrupación Política Estatal.
- IX. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de la Agrupación Política Estatal.
- X. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el informe anual de actividades.
- XI. Llevar a cabo la administración de recursos humanos y materiales del Comité Ejecutivo Estatal.
- XII. Celebrar los contratos con proveedores, prestadores de servicios, para el funcionamiento de la Agrupación Política Estatal.
- XIII. El Secretario o Secretaria de Finanzas y **Administración** cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 36. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL. Al Secretario o la Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil le corresponde:

- I. **El acercamiento con grupos de adultos mayores, migrantes, pueblos originarios, afromexicanos, religiosos, culturales, deportivos, la comunidad LGBTTTIQ+ y con la sociedad civil en general.**
- II. **Atender y gestionar sus demandas ante autoridades competentes, para establecer políticas para su defensa y proyección.**
- III. **Cooperar de manera solidaria con los grupos sociales, para generar propuestas legislativas en conjunto con el Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.**
- IV. **Todas aquellas encomendadas por el Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.**
- V. **El Secretario o la Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil cubrirá el periodo de su encargo por un periodo de tres años.**

ARTÍCULO 37. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER. A la Secretaría de Asuntos de la Mujer le corresponde:

- I. Vigilar que se respeten las cuotas de género de mujeres en los procesos electorales, cuando medie acuerdo de participación con partidos políticos Estatales o coaliciones, y en los órganos de dirección.
- II. Buscar programas de apoyo para mujeres sobre las que se haya ejercido cualquier tipo de violencia.
- III. Promover becas para que las mujeres se puedan capacitar y puedan generarse un ingreso digno para el apoyo de la economía familiar.
- IV. Proponer reformas que permitan a la mujer desempeñarse como madre, profesionista, técnica, trabajadora y que a la vez siga siendo la transmisora de los valores en la familia.
- V. Y todas las demás que pudieran realizarse de acuerdo con los presentes Estatutos y que derivan de la Declaración de Principios y Programa de Acción.
- VI. Deberá dar debida observancia a lo establecido por el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, decretada en fecha trece de abril de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación.
- VII. La Secretaria de Asuntos de la Mujer cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 38. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN JUVENIL. Al Secretario o Secretaria de Acción Juvenil le corresponde:

- I. Promover la participación de los y las jóvenes en la Agrupación Política Estatal.
- II. Integrar a los y a las jóvenes a las actividades políticas, de proselitismo, educativas, sociales, culturales, deportivas y todas aquellas que puedan ser motivo de interés para los y las jóvenes, buscando su desarrollo integral dentro de la sociedad.
- III. Y todas las demás que pudieran realizar de acuerdo con los presentes Estatutos.
- IV. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 39. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Al Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos le corresponde:

- I. Defender los intereses de la Agrupación Política Estatal ante terceros en juicios del fuero común y federal.
- II. Nombrar un representante legal, quien se encargará de dar cumplimiento a todos los acuerdos que emita el Instituto Estatal Electoral sobre la Agrupación Política Estatal asimismo dirimir las Controversias en contra de resoluciones del propio Instituto Estatal Electoral, debiendo dar debida observancia a lo dispuesto por las Leyes de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Delitos Electorales, así como la defensa de las y los afiliados y cualquier miembro de la agrupación.
- III. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le otorgará amplio poder para representar a la Agrupación Política Estatal y podrá auxiliarse de su cuerpo de abogados a los cuales también se les otorgará poder general para pleitos y cobranzas.
- IV. Vigilará la integración de los Órganos de Dirección de la Agrupación Política Estatal.
- V. Todas las demás atribuciones que le confiera el Comité Ejecutivo Estatal y que sean aplicables de acuerdo con los Estatutos.
- VI. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA TÉCNICO(A). Al secretario o la Secretaria Técnico(a) le corresponde:

- I. Convocar a las sesiones de Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Llevar a cabo la sesión del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Tomar nota de los acuerdos y realizar las actas respectivas de las asambleas que realice el Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con la Secretaria General.
- IV. Protocolizar las sesiones ordinarias y extraordinarias para su validez jurídica.
- V. Tener bajo su resguardo la documentación oficial para el funcionamiento de la Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN;
- VI. Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Estatal de Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN,
- VIII. Cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 41. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSIÓN. Al Secretario o la Secretaria de Prensa y Difusión le corresponde:

- I. Diseñar y determinar la identidad gráfica de Agrupación Política Estatal,

ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN para su proyección y difusión pública.

- II. Crear vínculos que fortalezcan las relaciones entre Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN y los diversos medios de comunicación con el fin de lograr una mayor cobertura y difusión de las actividades Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.
- III. Realizar programas de trabajo enfocados a la difusión de las actividades de Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, así como los indicadores de desempeño, evaluación y seguimiento.
- IV. Elaborar estrategias de promoción que sean necesarias de la Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN para posesionarlo e ingerir en la aceptación pública como una opción política.
- V. Elaborar documentos informativos sobre la actividad de Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN y distribuirlos en los diferentes masivos de comunicación, así como en los diferentes comités de las entidades federativas.
- VI. Brindar atención a las solicitudes de información de los medios de comunicación masiva, respecto a las actividades y funciones de la Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.
- VII. Vigilar y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades de la Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.
- VIII. Informar de sus actividades al Consejo Ejecutivo Estatal.
- IX. Todas aquéllas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Estatal y la Asamblea Estatal de la Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.
- X. Cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE RELACIONES SECTORIALES. Al Secretario o la Secretaria de Relaciones Sectoriales le corresponde:

- I. **Coordinar las acciones y diálogos con el sector campesino en función de la asesoría agraria, de gestión y desarrollo en beneficio del campo y las personas campesinas.**
- II. **Diseñar planes de desarrollo en la agroindustria productiva, alimentaria y ganadera.**
- III. **Organizar y desarrollar acciones encaminadas al sector popular con la finalidad transformar la calidad de vida de las y los profesionistas,**

la población más vulnerable y todas las personas trabajadoras de la economía circular.

- IV. El Secretario o la Secretaria de Relaciones Sectoriales cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTÍCULO 43. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE GARANTÍAS Y JUSTICIA A LOS AFILIADOS Y AFILIADAS. Al Secretario o la Secretaria de Garantías y Justicia a los afiliados y **las** afiliadas le corresponde:

- I. Garantizar un orden jurídico velando por el ejercicio y goce de los derechos de los afiliados y **las** afiliadas de la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.
- II. Brindar apoyo y asesoría jurídica, a los afiliados y **las** afiliadas de la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, cuando así se le solicite en materia de promoción y defensa de sus derechos como afiliados y **las** afiliadas.
- III. Garantizar la imparcialidad, legalidad en los asuntos que intervenga.
- IV. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los afiliados y **las** afiliadas en materia de defensa de sus derechos como afiliados y **las** afiliadas.
- V. Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Y todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Estatal y la Asamblea **Estatal** de la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.
- VII. Cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 44. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA. Al Secretario o la Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica le corresponde:

- I. **Elaborar, aplicar y desarrollar conjuntamente con la Comisión Temática y de Dictamen el anteproyecto del Plan Estatal de Capacitación, que someterá al pleno del Consejo Ejecutivo Estatal, con las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación y formación ideológica que realicen los diversas áreas de la Agrupación en el país, coordinando la estructuración de los planes estatales de capacitación conjuntamente con la Comisión Temática y de Dictamen de cada Estado y en su caso promover el uso de los medios masivos de comunicación y las tecnologías avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento;**
- II. **Desarrollar, en coordinación de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, programas que promuevan la capacitación y**

- actualización de los afiliados y las afiliadas, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;
- III. **Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación ideológica de las afiliadas y los afiliados, para alentar su participación creciente en las tareas de la Agrupación;**
 - IV. **Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los grupos de los diferentes sectores del país, como el campesino, obrero, popular e indígena respetando en todo momento las particularidades de su cultura y características étnicas;**
 - V. **La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con la Unidad Estatal para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres, como son cursos, diplomados, talleres y cualquier capacitación, y material de difusión que permita sensibilizar no solo a las afiliadas y los afiliados, sino a la ciudadanía en general;**
 - VI. **Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
 - VII. **Capacitar permanentemente a toda la estructura de la agrupación en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y derechos humanos, así como el fomento de la importancia al liderazgo político y empoderamiento de las mujeres; y**
 - VIII. **El Secretario o la Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTÍCULO 45. Las diferentes Secretarías sesionarán una vez al mes con el Presidente o Presidenta y con el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, para exponer lo que compete a su ámbito de acción, al inicio de cada mes se programarán las fechas en que cada Secretaría sesionará con los titulares del Comité Ejecutivo Estatal y se les informará de dicho calendario a través de las plataformas digitales que estén al alcance de la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.

ARTÍCULO 46. COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL. El Comité Ejecutivo Municipal, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Estatal en sus municipios, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación

política de los programas municipales que apruebe el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 47. El Comité Ejecutivo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta.
- II. Un Secretario o Secretaria General.
- III. Un Secretario o Secretaria de Organización.
- IV. Un Secretario o Secretaria de Acción Electoral.
- V. Un Secretario o Secretaria de **Acción y** Gestión Social.
- VI. Un Secretario o Secretaria de Finanzas **y** Administración.
- VII. Un Secretario o Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil.**
- VIII. Una Secretaria de Asuntos de la Mujer.
- IX. Un Secretario o Secretaria de Acción Juvenil.
- X. Un Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos.
- XI. Un Secretario o Secretaria Técnico **(a)**.
- XII. Un Secretario o Secretaria de Prensa y Difusión.
- XIII. Un Secretario o Secretaria de Relaciones Sectoriales.**
- XIV. Un Secretario o Secretaria de Garantías y Justicia **de los Afiliados y Afiliadas.**
- XV. Un Secretario o Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica.**

ARTÍCULO 48. FUNCIONES. El Comité Ejecutivo Municipal tendrá entre sus funciones:

- I. Vincularse con la ciudadanía, para conocer sus demandas y necesidades.
- II. Proponer iniciativas y acciones políticas de los afiliados y afiliadas.
- III. Será el representante Municipal de la Agrupación Política Estatal.
- IV. Propondrá reformas a los Documentos Básicos.
- V. Designar a los delegados que asistirán a la Asamblea Estatal.

ARTÍCULO 49. DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA. El Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocará al Comité Ejecutivo Municipal, con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sedes municipales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en los medios digitales con los que cuente la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado, presidiendo sus sesiones y ejecutando sus acuerdos. Siendo quórum legal para sesionar el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.

- II. Emitirá junto con el Secretario o Secretaria General la convocatoria para las Asambleas Municipales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.
- III. Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal y/o Municipal y del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Deberá aplicar las sanciones de acuerdo al dictamen emitido por la Comisión Estatal de Honor y Justicia y cuando se hubiere interpuesto recurso de inconformidad hasta que se resuelva éste.
- V. Analizará y decidirá sobre las cuestiones políticas y de organización de la Agrupación en el Municipio.
- VI. Designará a los Secretarios del Comité Ejecutivo Municipal y creará Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Órganos y Departamentos Administrativos, dando cuenta al Comité Ejecutivo Estatal y/o Municipal.
- VII. Expedirá y firmará los nombramientos de los y las titulares de las Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Órganos y Departamentos Administrativos, así como Comisiones que acuerde el Comité Ejecutivo Municipal.
- VIII. Presentará al Comité Ejecutivo Municipal el programa anual de trabajo de su Presidencia.
- IX. Rendirá ante el Comité Ejecutivo Municipal el informe semestral de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Estatal en el Estado y Municipio.
- X. Representará a la Agrupación Política Estatal en el Municipio ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado que le otorgue mediante poder notarial el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal con mandatos especiales, teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- XI. Delegar las atribuciones que estime convenientes a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Municipal.
- XII. El Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal ejercerá sus funciones por un período tres años sin poder reelegirse.

ARTÍCULO 50. DEL SECRETARIO. Las atribuciones del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Municipal serán las siguientes:

- I. Suplirá en sus ausencias temporales al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal.
- II. Firmará junto con el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal la convocatoria para las Asambleas que se celebran de acuerdo a los presentes Estatutos.
- III. Coadyuvará con el Presidente o Presidenta en la coordinación,

- programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Municipal.
- IV. Elaborará el Plan Anual de Operación Política que el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal someterá al pleno del Consejo del Comité Ejecutivo Municipal.
 - V. Comunicará a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal y del Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal.
 - VI. Vigilará que se turnen a los Secretarios o Secretarías los asuntos que sean de su competencia, el seguimiento y cumplimiento a los mismos.
 - VII. Suscribirá con el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal los nombramientos de las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Municipal.
 - VIII. El Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo Municipal ejercerá sus funciones por un período de tres años sin poder reelegirse.

ARTÍCULO 51. Las atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Municipal tendrán enfoque de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 52. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN. El Secretario o Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Estatal en el Municipio.
- II. Administrará y controlará el Registro de la Agrupación Política Estatal en los Municipios.
- III. Formulará y promoverá los programas Municipales de afiliación individual de **las afiliadas, los afiliados y simpatizantes.**
- IV. Suplirá al Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Municipal en sus ausencias temporales.
- V. Afiliar a la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN a los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres que libre e individualmente expresen su voluntad de integrarse a la organización; dicha afiliación se hará de acuerdo a su demarcación de la estructura territorial que le corresponda.
- VI. Formular los programas y plataformas para poder realizar la afiliación de los ciudadanos a la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN .
- VII. Crear calendarios para poder realizar la afiliación de los ciudadanos a la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN .

- VIII. Llevar a cabo el control y resguardo de toda la información referente a la afiliación de ciudadanos a la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN
- IX. Proporcionar al Presidente o Presidenta y al Comité Ejecutivo Municipal toda información referente a la afiliación de **la ciudadanía** a la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN .
- X. Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Municipal.
- XI. Y todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Estatal.
- XII. El Secretario o **la** Secretaria de Organización cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 53. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN

ELECTORAL. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participará en la planeación, organización, supervisión y evaluación de las campañas de empadronamiento en el Municipal.
- II. Propondrá proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes en el ámbito estatal.
- III. Asesorar en materia electoral a los candidatos de la Agrupación Política Estatal que, mediante acuerdos de participación, ingresen en una campaña electoral en el Municipal.
- IV. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral ejercerá sus funciones por un período de tres años.

ARTÍCULO 54. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL. El Secretario o **la** Secretaria de **Acción y** Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular programas estratégicos de acuerdo a las necesidades el Programa Municipal de Gestión Social para incluirlos en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Municipal.
- II. Coordinar el desarrollo del Programa Estatal de Gestión Social y evaluar sus resultados en el Municipio.
- III. Gestionar ante instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población, buscando solucionar los problemas colectivos, de personas con capacidades diferentes, adultos y adultas mayores, jóvenes, mujeres y los sectores más vulnerables de la sociedad.
- IV. Implementar mecanismos de apoyo jurídico social permanente.
- V. Apoyar a los representantes populares de la Agrupación Política Estatal en la gestión ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados.

- VI. Estructurar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados.
- VII. El Secretario o **la** Secretaria de **Acción y** Gestión Social ejercerá sus funciones por un período de tres años.

ARTÍCULO 55. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. El Secretario o **la** Secretaria de Finanzas y **Administración** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, controlar y resguardar los recursos de la Agrupación Política Estatal en el Municipal.
- II. Implementar acciones para el financiamiento de la Agrupación Política Estatal en el Municipal.
- III. Presentar ante el Comité Ejecutivo Municipal el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.
- IV. Promover la representación jurídica de la Agrupación Política Estatal para los actos relativos al ámbito de su competencia municipal.
- V. Llevar a cabo la administración de los recursos financieros de la Agrupación Política Estatal en el Municipal.
- VI. Elaborar, **integrar y presentar** la información contable, financiera y **fiscal ante las autoridades competentes municipales.**
- VII. Presentar informes mensuales de ingresos y egresos de la Agrupación Política Estatal en el Municipio ante el Comité Ejecutivo Municipal.
- VIII. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio de la Agrupación Política Estatal en el Municipio.
- IX. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de la Agrupación Política Estatal en el Municipio.
- X. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el informe anual de actividades.
- XI. Llevar a cabo la administración de recursos humanos y materiales del Comité Ejecutivo Municipal.
- XII. Celebrar los contratos con proveedores y/o prestadores de servicios, para el funcionamiento del Comité Ejecutivo Municipal.
- XIII. El Secretario o **la** Secretaria de **Finanzas y** Administración **cubrirá el período de su encargo** por tres años.

ARTÍCULO 56. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL. Al Secretario o **la** Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil le corresponde:

- I. **El acercamiento en el Municipal con grupos de adultos mayores, migrantes, pueblos originarios, afromexicanos, religiosos, culturales, deportivos, la comunidad LGBTTTIQ+ y con la sociedad civil en general.**
- II. **Atender y gestionar sus demandas en el Municipio ante autoridades**

- competentes, para establecer políticas para su defensa y proyección.
- III. **Cooperar de manera solidaria con los grupos sociales, para generar propuestas legislativas en conjunto con el Comité Ejecutivo Municipal de la Agrupación ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.**
 - IV. **Y todas las encomendadas por el Comité Ejecutivo Municipal de la Agrupación ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.**
 - V. **El Secretario o la Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil cubrirá el periodo de su encargo por un periodo de tres años.**

ARTÍCULO 57. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE LA MUJER. La Secretaria de Asuntos de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Buscar programas de apoyo para mujeres sobre las que se haya ejercido cualquier tipo de violencia **en el Municipio.**
- II. Promover becas **en el Municipio** para que las mujeres se puedan capacitar y puedan generarse un ingreso digno para el apoyo de la economía familiar.
- III. Proponer reformas que permitan a la mujer desempeñarse como madre, profesionista, técnica, trabajadora y que a la vez siga siendo la transmisora de los valores en la familia.
- IV. Todas las demás actividades que pueden realizarse de acuerdo a los presentes Estatutos y que derivan de la Declaración de Principios y Programa de Acción.
- V. La Secretaria de Asuntos de la Mujer ejercerá sus funciones por un período de tres años.

ARTÍCULO 58. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ACCIÓN JUVENIL. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de los jóvenes en la Agrupación Política Estatal en el Municipal.
- II. Integrar a los y a las jóvenes a las actividades políticas, de proselitismo, educativas, sociales, culturales, deportivas y todas aquellas que puedan ser motivo de interés para los jóvenes, buscando su desarrollo integral dentro de la sociedad en el Municipio.
- III. Todas las demás actividades que pudieran realizar de acuerdo a los presentes Estatutos, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción.
- IV. El Secretario o la Secretaria de Acción Juvenil ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 59. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE ASUNTOS

JURÍDICOS. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Defender los intereses de la Agrupación Política Estatal ante terceros en juicios del fuero común y federal de cualquier índole en el Municipio.
- II. El Presidente del Comité Ejecutivo Municipal le otorgará amplio poder para representar a la Agrupación Política Estatal en el Municipio y podrá auxiliarse de su cuerpo de abogados a los cuales también se les otorgará poder general para pleitos y cobranzas.
- III. Vigilará la integración de los Órganos de Dirección de la Agrupación Política Estatal en el Municipio.
- IV. Todas las demás actividades que le confiera el Comité Ejecutivo Estatal y/o Municipal y que sean aplicables de acuerdo con los Documentos Básicos.
- V. El Secretario o **la** Secretaria de Asuntos Jurídicos ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 60. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA TÉCNICO(A). Al **Secretario o la** Secretaria Técnico(a) le corresponde:

- I. Llevar a cabo la sesión del Comité Ejecutivo Municipal.
- II. Tomar nota de los acuerdos y realizar las actas respectivas de las asambleas que realice el Comité Ejecutivo Municipal, en coordinación con la Secretaria General.
- III. Protocolizar las sesiones ordinarias y extraordinarias para su validez jurídica.
- IV. Tener bajo su resguardo la documentación oficial para el funcionamiento de la Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.
- V. Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Municipal.
- VI. Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Municipal de la Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.
- VII. Ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 61. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSIÓN. Al Secretario o **la** Secretaria de Prensa y Difusión le corresponde:

- I. Diseñar y determinar la identidad gráfica de la Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN para su proyección y difusión pública **en el Municipio**
- II. Crear vínculos que fortalezcan las relaciones entre la Agrupación Política

Estatad, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN y los diversos medios de comunicación **en el Municipio** con el fin de lograr una mayor cobertura y difusión de las actividades de la Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.

- III. Realizar programas de trabajo enfocados a la difusión de las actividades de la Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, así como los indicadores de desempeño, evaluación y seguimiento.
- IV. Elaborar estrategias de promoción que sean necesarias para la Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN para posicionarla e ingerir en la aceptación pública como una opción política **en el Municipio**.
- V. Elaborar documentos informativos sobre la actividad de la Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN y distribuirlos en los diferentes masivos de comunicación, así como en los diferentes comités de las entidades federativas.
- VI. Brindar atención a las solicitudes de información de los medios de comunicación masiva, respecto a las actividades y funciones de la Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.
- VII. Vigilar y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades de la Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.
- VIII. Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal y/o Municipal.
- IX. Todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Municipal y la Asamblea de la Agrupación Política Estatal, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.
- X. Ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 62. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE RELACIONES SECTORIALES. Al Secretario o la Secretaria de Relaciones Sectoriales le corresponde:

- I. **Coordinar en el Municipio las acciones y diálogos con el sector campesino en función de la asesoría agraria, de gestión y desarrollo en beneficio del campo y las personas campesinas.**
- II. **Diseñar planes de desarrollo en la agroindustria productiva, alimentaria y ganadera.**
- III. **Organizar y desarrollar acciones encaminadas al sector popular con la finalidad transformar la calidad de vida de las y los profesionistas, la población más vulnerable y todas las personas trabajadoras de la economía circular.**

IV. El Secretario o la Secretaria de Relaciones Sectoriales cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 63. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE GARANTÍAS Y JUSTICIA A LOS AFILIADOS Y AFILIADAS. Al Secretario o la Secretaria de Garantías y Justicia a los afiliados y las afiliadas le corresponde:

- I. Garantizar **en el Municipio** un orden jurídico velando por el ejercicio y goce de los derechos de los afiliados y las afiliadas de la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN. Brindar apoyo y asesoría jurídica **en el Municipio**, a la **militancia** de la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, cuando así se le solicite en materia de promoción y defensa de sus derechos como afiliados y las afiliadas.
- II. Garantizar la imparcialidad, legalidad en los asuntos que intervenga.
- III. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los afiliados y las afiliadas en materia de defensa de sus derechos como afiliados y las afiliadas **en el Municipio**.
- VII. Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Municipal.
- VIII. Y todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo Municipal y la Asamblea de la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.
- IX. Ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 64. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O LA SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA. Al Secretario o la Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica le corresponde:

- I. **Desarrollar, en coordinación de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Municipal, programas que promuevan la capacitación y actualización de los afiliados y las afiliadas, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral y, en su caso, aquellas que disponga la Secretaría de Capacitación y Formación Política e Ideológica a nivel Estatal.**
- II. **Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación ideológica de las afiliadas y los afiliados, para alentar su participación creciente en las tareas de la Agrupación en el Municipal.**
- III. **Implementar programas de educación cívica y formación ideológica en el Municipal dirigidos a los grupos de los diferentes sectores del país, como el campesino, el obrero, popular e indígena respetando en todo momento las particularidades de su cultura y características étnicas**

IV. El Secretario o la Secretaria de Capacitación y Formación Política e Ideológica cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 65. SESIONES. Las diferentes Secretarías sesionarán una vez al mes con el Presidente o Presidenta y con el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Municipal, para exponer lo que compete a su ámbito de acción, al inicio de cada mes se programarán las fechas en que cada Secretaría sesionará con los titulares del Comité Ejecutivo Municipal y se les informará de dicho calendario a través de las plataformas digitales con las que cuente la Agrupación Política Estatal ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN .

**CAPÍTULO SEXTO
DISCIPLINA INTERNA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

ARTÍCULO 66. La Comisión Estatal de Honor y Justicia, es **un órgano autónomo e independiente de los órganos directivos, encargado de impartir justicia interna en las controversias que involucren a los afiliados y las afiliadas.**

Sus resoluciones serán de carácter obligatorio para los afiliados y las afiliadas, así como de carácter independiente, imparcial y objetivo, bajo la premisa de aplicar perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad. Sus resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de todos sus integrantes y serán válidas para todas las personas afiliadas, incluidos los disidentes o ausentes.

Dicha Comisión estará integrada por un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros elegidos en la Asamblea Estatal por un periodo de tres años sin poder reelegirse.

Los cargos de los miembros de esta Comisión son incompatibles con otros nombramientos, por lo que no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo Estatal o municipal;

Dicha Comisión sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones se tomarán por votación directa levantando la mano cada uno de los Consejeros y/o Consejeras, teniendo el Consejero Presidente o Consejera Presidenta el voto de calidad en caso de empate.

La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano competente para conocer y resolver los actos relacionados con la disciplina interna y ejecutar los

procedimientos sancionadores, los cuales atienden a todos aquellos actos contrarios a los intereses de ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, a su vida democrática, al respeto entre sus personas afiliadas y a la libre participación en la toma de decisiones de éstas, así como la integración de sus órganos directivos se apegue conforme al marco estatutario.

La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá actuar de oficio o a petición de parte en el ejercicio de sus atribuciones. Dicha Comisión tendrá plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime convenientes para esclarecer un caso; sus deliberaciones y votaciones serán reservadas, salvo los fallos motivados y fundados que serán públicos y se notificarán a las personas afiliadas afectadas y a los órganos de ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.

La Comisión Estatal de Honor y Justicia tendrá las facultades generales siguientes:

- a. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- b. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas afiliadas en lo individual y de los órganos de ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN;
- c. Determinar si la conducta debe seguirse en un procedimiento sancionador o a través de la mediación, informando a quien denuncia;
- d. Conocer de las quejas que presenten las personas afiliadas por la violación de los documentos básicos o la legislación aplicable por parte de otras personas afiliadas u órganos de ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN;
- e. Imponer las sanciones que procedan;
- f. Emitir resoluciones que sean abordadas con perspectiva de género;
- g. Conocerá y emitirá el correspondiente dictamen con las sanciones por el incumplimiento a los Documentos Básicos.
- h. Convocará a Asamblea ordinaria o extraordinaria cuando no lo haya hecho el Comité Ejecutivo Estatal a petición de la Comisión de Vigilancia.
- i. Entregará reconocimientos, felicitaciones, diplomas y/o premios a los afiliados y las afiliadas, quienes previa evaluación realizada por esta Comisión que se hayan hechos acreedores a éstos, por su desempeño en el ámbito político, social, cultural y deportivo.

La Comisión Estatal de Honor y Justicia tendrá las facultades específicas

siguientes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- I. Tramitar y resolver las quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como realizar las diligencias necesarias para contar con los elementos que sirvan como base para las resoluciones que emita.**
Los actos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, son definidos como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
Los actos de violencia política contra las mujeres en razón de género se pueden perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos o agrupaciones políticas.
- II. Sancionar todo acto de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- III. Dictar las medidas cautelares, de protección y de reparación de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, la Unidad Estatal para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres o dictadas de manera oficiosa por la Comisión Estatal de Honor y Justicia.**
- IV. Llevar los registros actualizados de las quejas y denuncias presentadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas; así como tener un histórico de los antecedentes de dichas acciones dentro de ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN; lo mismo aplicará para las otras quejas o denuncias ajenas al tema en comento.**

- V. **En relación a las víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género, podrá iniciar el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.**

ARTÍCULO 67. La Comisión Estatal de Honor y Justicia entenderá por formas de expresión de violencia política contra la mujer en razón de género, las siguientes conductas:

- I. **Incumplir las disposiciones jurídicas Estatales e interEstatales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;**
- II. **Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;**
- III. **Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;**
- IV. **Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
- V. **Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;**
- VI. **Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
- VII. **Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;**
- VIII. **Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;**
- IX. **Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**
- X. **Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer**

precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

ARTÍCULO 68. Las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, tendrán los siguientes derechos:

- a) Contar con un acceso a la justicia pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso;**
- b) Tener información de sus derechos y alcances de la queja o denuncia presentada, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género;**
- c) Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder; y**
- d) En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.**

ARTÍCULO 69. La Comisión Estatal de Honor y Justicia en relación a la violencia política contra la mujer en razón de género actuará y se regirá bajo los siguientes principios y garantías:

- I. Buena fe;**
- II. Debido proceso;**
- III. Dignidad;**
- IV. Respeto y protección de las personas;**
- V. Coadyuvancia;**
- VI. Confidencialidad;**
- VII. Personal cualificado;**
- VIII. Debida diligencia;**
- IX. Imparcialidad y contradicción;**
- X. Prohibición de represalias;**
- XI. Progresividad y no regresividad;**

- XII. Colaboración;
- XIII. Exhaustividad;
- XIV. Máxima protección;
- XVI. Igualdad y no discriminación; y
- XVII. Profesionalismo.

ARTÍCULO 70. MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN. La Comisión Estatal de Honor y Justicia establecerá la mediación y la conciliación como medios alternativos de justicia interna, los cuales podrán solucionar un conflicto entre personas afiliadas e instancias de ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, por lo que dispone que lo relativo a dichas acciones serán las siguientes:

- a) Susceptibles de mediación y conciliación:
 - 1. Aquellos que versen sobre derechos de los cuales se puede disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses de ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.
 - 2. Los conflictos individuales y personales entre personas afiliadas.
- b) No susceptibles de mediación y conciliación:
 - 1. Asuntos de disciplina y sanciones;
 - 2. La legalidad de actos emitidos por órganos de ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN;
 - 3. Los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
 - 4. Violaciones a derechos políticos electorales.

La Comisión Estatal de Honor y Justicia, tendrá la obligación de recomendar a las partes los asuntos que considere susceptibles de conciliación, dejando a salvo el derecho de las partes, de que, en caso de no llegar a la conciliación puedan acudir a la instancia jurisdiccional que corresponda.

ARTÍCULO 71. DEL PROCEDIMIENTO. La Comisión Estatal de Honor y Justicia guiará su acción y determinación bajo el siguiente procedimiento sancionador:

- I. La queja o denuncia deberá ser presentada por cualquier órgano de ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN , o en su caso por las personas afiliadas; de forma física o digital, es decir, a través de los cuentas de correos electrónicos que la Comisión disponga para tal efecto, así como también los formatos de presentación estarán disponibles en la página web de ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN , y éstos estarán redactados bajo un lenguaje claro e incluyente; disposición dirigida a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de

- género, así como las de otros intereses y faltas;**
- II. La queja o denuncia relativas a violencia política contra la mujer en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas;**
 - III. Cuando la Comisión Estatal de Honor y Justicia reciba la queja o denuncia, la notificará a la persona afiliada o instancia denunciada, indicando claramente los hechos imputados, en un tiempo no mayor a tres días hábiles;**
 - IV. La parte denunciada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación;**
 - V. La audiencia inicial tendrá lugar ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia dentro de los siguientes quince días hábiles de haberse iniciado el procedimiento sancionador, según reglas y criterios que establezca el reglamento emitido para tales fines;**
 - VI. La Comisión Estatal de Honor y Justicia comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia inicial, el cual no superará los ocho días de antelación de la celebración;**
 - VII. La Comisión Estatal de Honor y Justicia verificará en la audiencia inicial la causa que motivó el procedimiento, analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan presentado por las partes, escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto;**
 - VIII. En la investigación de los hechos que realice la Comisión Estatal de Honor y Justicia, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos; y**
 - IX. La Comisión Estatal de Honor y Justicia en una reunión deliberativa, al final de la audiencia inicial dictarán la determinación y el fallo correspondiente;**
 - X. La Comisión de Honor y Justicia deberá pronunciarse y emitir la resolución dentro de un término máximo de cinco días hábiles, con los términos desarrollos para el acatamiento.**
- XI. Las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra la mujer en razón de género que se presenten ante una instancia de la agrupación política, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.**
- XII. De la misma manera, si la Comisión Estatal de Honor y Justicia, advierte que los hechos o actos denunciados no son de esta instancia, deberán remitirse a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas**

a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

ARTÍCULO 72. La Comisión Estatal de Honor y Justicia dispondrá de las formalidades que a las que deberán ajustarse los procedimientos sancionadores celebrados, las cuales establecen:

- a) Los procedimientos se efectuarán en días y horarios hábiles, salvo en procesos electivos internos de **ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN** que todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas; así mismo se podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija;
- b) La queja o denuncia, que dé inicio al procedimiento disciplinario deberá contener: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de los testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas; y estará dirigido a la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y
- c) Las notificaciones. surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, las cuales podrán hacerse personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar.

ARTÍCULO 73. SANCIONES. La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá dictar las siguientes sanciones dentro de los procedimientos sancionadores:

- a) Amonestación, la cual procederá por negligencia en el desempeño de las funciones, indisciplina en las asambleas, reuniones, sesiones o cualquier otro acto público de **ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN**;
- b) Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año; atenderá la negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de **ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN**; o
- c) Expulsión definitiva o cancelación de la militancia, que tendrá lugar por el incumplimiento de los Documentos Básicos, Resoluciones y Acuerdos; realizar actos graves contra **ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN**; demostrar reiteradamente una falta de respeto a las personas afiliadas o ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de cualquier otro tipo.

La imposición de **estas sanciones y las medidas descritas** deberá estar debidamente fundada y motivada, para su debida individualización de acuerdo con la gravedad de la falta, **y dichas disposiciones emitidas serán inapelables.**

ARTÍCULO 74. La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá dictar las siguientes medidas a favor de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género:

a) Medidas cautelares:

- 1) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- 2) Ordenar la suspensión del cargo directivo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y
- 3) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

b) Medidas de protección:

- 1) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- 2) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre;
- 3) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;
- 4) Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y
- 5) Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

c) Las medidas de reparación:

1. Reparación del daño de la víctima;
2. Restitución del cargo o comisión de la agrupación de la que hubiera sido removida;
3. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
4. Disculpa pública, y
5. Medidas de no repetición.

CAPÍTULO SÉPTIMO

UNIDAD ESTATAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 75. La Unidad Estatal para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres es la encargada de velar por el ejercicio de los derechos políticos

electorales de las mujeres dentro de ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, la cual está integrada por una Presidencia, una Secretaría General y una Vicepresidencia, quienes serán electas por la Asamblea Estatal y durarán en el ejercicio de sus facultades tres años. Ante las renunciaciones o ausencias de dichas titularidades, el Comité Ejecutivo Estatal elegirá las suplencias a cubrir por el periodo faltante para concluir.

ARTÍCULO 76. Son atribuciones de la Unidad Estatal para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres las siguientes:

- I. Coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- II. Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- III. Canalizará a las víctimas para atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Estatal para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes;**
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera;**
- V. Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos de ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN;**
- VI. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio;**
- VII. Promover el empoderamiento de la mujer;**
- VIII. Promover las reformas necesarias al interior de ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN para asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los órganos de la agrupación;**
- IX. Fungir como defensora de oficio de las afiliadas en los procesos y procedimientos instaurados para la defensa de sus derechos o para la sanción de la violencia contra las mujeres y dará acompañamiento y asesoría a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género para que se presente la queja o denuncia ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia, o bien, las que se inicien por la misma, de oficio y con el conocimiento y consentimiento de la víctima; y**
- X. Establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- XI. Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y**

mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género en coordinación con la Secretaría de Capacitación Formación Política e Ideológica.

XII. Las demás que establezcan este Estatuto de ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN.

Para lograr sus objetivos, podrá gestionar convenios de colaboración con diversas instancias, que estén relacionadas con el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 77. Ante cualquier circunstancia de violencia política para las mujeres que forman parte de esta Agrupación Política Estatal, se dará vista a las instancias jurídicas correspondientes quienes iniciarán las denuncias y procedimientos **que garanticen las acciones correspondientes por violencia política contra las mujeres en razón de género** a que haya lugar ante **la instancia correspondiente la Comisión Estatal** de Honor y Justicia.

**CAPÍTULO OCTAVO
UNIDAD ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

ARTÍCULO 78. La Unidad Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Agrupación Política Estatal ha sido creada para garantizar el derecho a la información que posea esta agrupación política Estatal para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública poniendo a disposición un módulo con el correo electrónico comitedetransparenciaATM@gmail.com, así como el teléfono 4435575677, donde se atenderá cualquier solicitud de información, pudiendo presentar de similar forma quejas y denuncias.

La Unidad Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se integrará por 1 Presidente/a, 1 Secretario/a General y 1 Secretario/a Técnico/a, los cuales durarán en su cargo 3 años.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL**

ARTÍCULO 79. En caso de que la Agrupación Política Estatal perdiera su registro por incumplimiento a la normatividad o decisión de los afiliados y afiliadas, se sujetará a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en cuanto a la disposición de los bienes, derechos, disolución y liquidación

de ésta.

CAPÍTULO DÉCIMO COMISIÓN ESPECIAL DE ANÁLISIS Y REDACCIÓN

ARTICULO 80. DE LA INTEGRACIÓN. La Comisión Especial de Análisis y Redacción se integrará de manera temporal y se conformará por las siguientes personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal:

- A).- Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal.**
- B).- Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal.**
- C).- Secretario o Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.**
- D).- Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Estatal.**
- E).- Secretario o Secretaria de Acción y Gestión Social del Comité Ejecutivo Estatal.**

ARTÍCULO 81. La Comisión Especial de Análisis y Redacción tendrá las facultades temporales y específicas siguientes:

- A).- Solventar las observaciones de la Autoridad Electoral relacionadas con las modificaciones a los Documentos Básicos de ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN ; y**
- B).- Corrección de inconsistencias de concordancia, sintaxis y/o ortografía de dichos documentos.**

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 82.- Las sesiones de los órganos de gobierno podrán ser ordinarias cuando traten de las atribuciones estatutarias respectivas de cada órgano y extraordinarias cuando traten de asuntos coyunturales de urgente atención.

ARTÍCULO 83- Los órganos de gobierno que no tuvieren disposiciones expresas, respecto de la forma en cómo habrá de convocarse a sesión, los términos de las convocatorias, la forma de tomar acuerdos, entre otros, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.** Para citar a reunión se deberá emitir convocatoria por escrito, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrá de tratar en el orden del día.
- II.** La convocatoria la emitirá el titular de la Presidencia del órgano correspondiente, con al menos cinco días de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias, y de tres días para las extraordinarias, y deberá publicarse en los estrados de la Agrupación Política.

- III. Para la instalación válida de las sesiones deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los integrantes del órgano de gobierno correspondiente, y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando el Consejo General del Instituto Estatal Electoral los apruebe.

SEGUNDO. Los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación Estatal, así como obligatorios en los Comités Estatales y Municipales donde la Agrupación Política Estatal “ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN” tenga representación.